



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA DESARROLLAR CURSOS DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO 2019.

Valencia, a 21 de junio de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, D. Rafael Climent González, según Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y expresamente facultado para este acto mediante Acuerdo del Consell, de fecha 31 de mayo de 2019.

Y de otra José Vicente Morata Estragués, en nombre y representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, en calidad de Presidente del mismo, según consta en el acuerdo constitutivo de fecha 29 de junio de 2010.

Las partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, capacidad legal para el otorgamiento del presente instrumento y,

MANIFIESTAN

1.- La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante el Decreto 104/2017 de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la misma, tiene atribuidas las competencias en materia de industria, economía, fomento del empleo y economía social, formación profesional para el empleo, intermediación en el mercado laboral, y en materia de investigación e innovación tecnológica.

LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación tiene atribuidas competencias en materia de formación profesional para el empleo en virtud de lo establecido en el art. 2 del Decreto 194/2013, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2.- En la Ley 28/2018 de 28 de diciembre de 2018, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 se recoge la línea nominativa S5636000, con un importe de 75.000 euros, con cargo al capítulo IV, con la denominación "Colaboración con el Consejo de Cámaras de comercio de la Comunitat Valenciana", cuyo beneficiario es la entidad Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y su finalidad "Desarrollo de proyectos formativos que favorezcan el emprendedurismo de acciones formativas dirigidas a la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas", todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Asimismo, se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Valenciano de Empleo y Formación 2017-2019, aprobado por Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de fecha 20 de abril de 2017.

3.- El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana desarrolla entre otras funciones, la de asesorar y colaborar con la Administración Autonómica en todas aquellas materias relacionadas con la economía y la empresa, incluidas las relativas a la formación, bien con carácter consultivo o bien en ejecución de programas concretos.



4.- En fecha 4 de abril de 2019, la citada entidad ha presentado un escrito en el que manifiesta su conformidad con las condiciones contenidas en este convenio, así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), y han aportado la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, tanto del Consejo como de cada una de las respectivas Cámaras.

5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

Las partes expresan el convencimiento de que la mutua colaboración redundará en una mayor eficacia de los recursos que se destinen a la ejecución del mencionado proyecto y, en consecuencia, acuerdan formalizar el presente convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Determinación del objeto de la subvención, personas beneficiarias y normativa de aplicación.

El objeto del convenio es regular las condiciones de la colaboración para el desarrollo durante el ejercicio 2019 de acciones formativas dirigidas a la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas que favorezcan el emprendedurismo con el contenido modular que se recoge en el anexo I a este convenio.

Para ello, se concede directamente al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana CIF Q-9650026I (en adelante el Consejo), una subvención por importe de 75.000 €, destinada al desarrollo de las acciones formativas recogidas en el anexo I a este convenio, en el que se incluye para cada una de ellas: denominación de la acción formativa, lugar de impartición, mes previsto de inicio y finalización, número de alumnos, número de horas, módulo económico y total subvencionado.

Las actuaciones a desarrollar en el convenio, se registrarán por sus propias cláusulas y de acuerdo con lo previsto en las normas siguientes, entre otras:

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre de 2003), así como el desarrollo reglamentario de la misma contenido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm 176, de 25 de julio de 2006).
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.
- El Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.
- Normativa básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba el Manual de justificación económica de las subvenciones públicas de las distintas acciones formativas de formación profesional para el empleo.



Cualquier modificación de las mencionadas normas, que implique variación en las estipulaciones del presente Convenio, y la aparición de nuevas disposiciones durante su periodo de ejecución, serán de aplicación de conformidad con lo que en las propias normas se disponga.

En aquellos aspectos que afecten al desarrollo de las acciones subvencionadas y que no estén regulados específicamente en este convenio, se estará a lo que determine la citada normativa.

SEGUNDA.- Crédito presupuestario.

Para el ejercicio 2019 LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación financiará las actuaciones objeto del presente convenio por un importe máximo de 75.000 € (SETENTA Y CINCO MIL EUROS), a favor del Consejo, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.02.00.322.52.481.01, línea nominativa de subvención S5636000 incluida en el presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2019.

TERCERA.- Declaración de incompatibilidad y subcontratación.

Se declara expresamente la incompatibilidad de las ayudas concedidas en base al presente convenio, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, no se podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente.

CUARTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

El Consejo así como las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, Castellón y Valencia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoi (en adelante las Cámaras), desarrollarán las actuaciones subvencionadas para lo que aportarán la infraestructura necesaria para ello.

Las entidades beneficiarias en desarrollo de las actuaciones subvencionadas, deberán:

- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, para lo que deberá aportar cuanta información le sea requerida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar al alumnado y publicitar con carácter general que el proyecto se financia por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. A tal fin deberán incluirse los respectivos logotipos en el material que se utilice para la difusión: material formativo, cartelería, folletos, página web, etc...
- Dar publicidad a la ayuda según está previsto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Llevar cuenta separada de la subvención concedida, abriendo las subcuentas necesarias de ingresos y gastos por cada acción subvencionada, y asignando en las subcuentas de gastos, en su caso, la parte correspondiente de gastos comunes imputada a la acción subvencionada.
- No percibir cantidad alguna del alumnado.



- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- Acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- Comunicar de inmediato al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento de las obligaciones anteriores y de todas aquellas previstas en la normativa de aplicación, en especial, las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, así como las que se determinen por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo en desarrollo de la normativa autonómica aplicable.

QUINTA.- Modificación de las actuaciones.

La modificación de las actuaciones previstas implica la del convenio, por tanto y de acuerdo con el artículo 12 del citado Decreto 176/2014, de 10 de octubre, para la modificación del convenio se requieren los mismos trámites que los previos, a la suscripción del convenio inicial.

A dichos efectos, las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de las acciones a desarrollar cuando afecte al contenido de la actuación subvencionada, a la forma o plazos de su ejecución o de la justificación de los correspondientes gastos.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo, podrá autorizar cualquier modificación sobrevenida en las condiciones de impartición de la acción formativa de carácter menor: cambios de calendario, lugar de impartición, horario, profesorado, etc.

Dichas modificaciones deberán fundamentarse suficientemente y formularse con carácter inmediato y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

SEXTA.- Ejecución de las actuaciones.

La actuaciones recogidas en el anexo I, deberán iniciarse a partir de la firma del presente convenio y concluir antes del 16 de noviembre de 2019.

La falta de comunicación en los plazos mencionados en el presente convenio, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo, implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada.

SÉPTIMA.- Selección del alumnado, derechos, obligaciones y causas de exclusión.

1. Los cursos se dirigirán a personas desempleadas que figuren inscritas en un servicio público de empleo en la Comunitat Valenciana.
2. Las entidades beneficiarias solicitarán del correspondiente Espai Labora la preselección del alumnado desempleado, lo que se comunicará al personal Técnico de Formación. Si en el plazo de 10 días naturales no se facilitan suficientes candidatos o estos no cumplen el perfil o requisitos exigidos, la entidad beneficiaria podrá incorporar al proceso de selección a personas inscritas en un servicio público de empleo de la Comunitat Valenciana, siempre que se adecuen al perfil del curso.
3. Espai Labora y las entidades beneficiarias acordarán la fecha de la selección definitiva, que se llevará a cabo en el plazo de 15 días naturales a contar desde la solicitud de preselección:
 - . Finalizado este proceso de selección, se levantará acta que firmarán la persona responsable del proceso y la que ostente la representación legal de las correspondientes entidades beneficiarias, donde constarán los siguientes datos: personas preseleccionadas, presentadas a las pruebas con su



resultado, seleccionadas y reservas. En el plazo de dos días hábiles, se remitirá una copia del acta al Espai Labora que realizó la preselección, en su caso.

. Las solicitudes de participación del alumnado y la documentación relativa al proceso de selección serán custodiadas por las entidades beneficiarias, que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

4. Las entidades beneficiarias deberán contar con personal técnico, propio o externo, adecuado para la selección del alumnado.

5. El alumnado se sujetará a las siguientes obligaciones y causas de exclusión:

5.1 Obligaciones:

- a) Asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- b) No simultanear cursos de formación profesional para el empleo cuando superen las 40 horas semanales, aunque exista compatibilidad horaria.

5.2 Causas de exclusión:

- a) La falta de aprovechamiento o la obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa.
- b) Simultanear cursos de formación profesional para el empleo cuando superen las 40 horas semanales, en cuyo caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.

OCTAVA.- Personal Técnico de Formación.

El seguimiento de las acciones formativas se realizará por personal técnico de Formación, que será designado por la persona titular de la correspondiente Jefatura del Servicio Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo.

NOVENA.- Inicio y control del desarrollo de las acciones formativas.

1. Con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la acción formativa, las entidades beneficiarias deberán comunicar al personal técnico de Formación la fecha de inicio de cada acción formativa, con indicación del horario, lugar de impartición, número del alumnado que comienza y la relación nominal del profesorado o personal tutor con la acreditación de la titulación exigida en el programa formativo que se incluyó en el proyecto.

2. En el plazo de 15 días hábiles desde el inicio del curso, la entidad beneficiaria remitirá la siguiente documentación:

a) El acta de selección, en modelo normalizado, en la que entre otros extremos se detallarán las actuaciones realizadas en el proceso de selección del alumnado.

b) La relación y situación laboral del alumnado de la acción formativa.

c) Se deberá disponer de una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente «in itinere», los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

. El seguro deberá cubrir, según sea el caso, todo el periodo formativo.

. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.



- . Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado del proyecto aprobado.
- . En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:
 - . Fallecimiento por accidente.
 - . Invalidez absoluta y permanente por accidente.
 - . Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
 - . Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

d) El control de asistencia del alumnado y profesorado se hará a través de la aplicación facilitada por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

e) Comunicación de incidencias, en su caso.

f) Acta en la que se refleje el aprovechamiento final del alumnado asistente.

3. Previo informe del Jefe del Servicio Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo, el Director Territorial competente en la misma materia, podrá acordar la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa cuando:

a) El curso no esté en funcionamiento.

b) El personal docente o el alumnado no estén presentes en las sesiones presenciales en el centro formativo.

c) El personal docente no responda al perfil requerido para impartir la acción formativa.

d) El alumnado esté realizando funciones distintas a la formación.

e) El material de consumo o los equipos y dotaciones no se correspondan con los requeridos para impartir la acción formativa.

f) Concurra cualquier otra causa grave que afecte el normal desarrollo de la acción formativa.

A dichos efectos, la información se canalizará a través de la aplicación informática que se facilitará al efecto.

DÉCIMA.- Evaluación de la calidad de la formación y certificación al alumnado.

El personal técnico de Formación y el alumnado evaluarán mediante la cumplimentación de modelos normalizados la calidad de las acciones formativas. Las entidades beneficiarias facilitarán dicha evaluación y serán informadas de su resultado.

La Dirección Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo, previa petición telemática formulada por la entidad beneficiaria, expedirá el certificado individualizado de aprovechamiento del alumnado que haya superado la acción formativa, con detalle de los módulos superados y su duración.

DECIMOPRIMERA.- Costes financieros y criterios de imputación.

1. Resultan costes subvencionables:

1.1 Costes directos:

. Retribuciones del personal docente de las acciones formativas:

a) Impartición: Las retribuciones del personal interno y externo, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables al ejercicio de las actividades de impartición.

b) Preparación de clases, tutoría y evaluación: Los costes de preparación de clases, tutoría y evaluación a las personas participantes en las acciones formativas.

. Gastos de control de la calidad de la docencia: Este tipo de gastos solo será elegible si se ha especificado expresamente en el proyecto que acompaña a la solicitud de la acción formativa y en sus mismos términos. Esta actividad que no podrá ser desempeñada por personal que haya



impartido docencia en la misma acción formativa, se desarrollará por personal licenciado en psicología, pedagogía o sociología y/o personal con experiencia demostrada en estas funciones. Por este subconcepto se admitirá como máximo el 5% de la subvención concedida.

- . Sin que tenga carácter limitativo, se considerará como acciones de control de la calidad de la docencia las sesiones de auto evaluación para la mejora continua, la elaboración de planes de mejora, la identificación de áreas de mejora, las encuestas al profesorado y al alumnado, etc.
- . Gastos de adquisición de medios y materiales didácticos.
- . Gastos en bienes consumibles empleados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.
- . Gastos de seguros de accidentes de las personas participantes.
- . Los gastos de publicidad de las actuaciones subvencionadas.
- . Gastos de desplazamiento del alumnado, siempre que resulten indispensables para la realización del proyecto, se hubieran incluido en el mismo y se autoricen previamente por la Subdirección General de Formación Profesional para el empleo.

1.2 Costes asociados:

- . Costes del personal de dirección, coordinación y apoyo tanto interno como externo necesario para la gestión y ejecución de las actuaciones. Por este concepto serán imputables los gastos que se produzcan tanto en el periodo de ejecución de los actuaciones como en los 30 días anteriores a su inicio y los 30 días posteriores a su finalización.
- . Gastos financieros directamente relacionados con las actuaciones subvencionadas que resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- . Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, asociados a la ejecución de las actuaciones.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 10% del coste total correctamente justificado.

1.3 Coste del informe auditor, que no podrá superar el 1% del importe de la subvención concedida.

2. En todo caso, los costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a las actuaciones subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.
3. En los justificantes de los gastos realizados la entidad beneficiaria deberá estampillar la identificación de la actuación a la que corresponden y el porcentaje de imputación.
4. Según lo establecido en el artículo 30.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos deberán estar soportados por facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Se admitirán como justificantes las facturas y demás documentos previstos en el referido texto expedidos a nombre del Consejo o de las Cámaras que ejecuten las respectivas actuaciones.
Los gastos deberán responder a la naturaleza de la actividad subvencionada y corresponder al periodo de ejecución de las actuaciones, con la salvedad de lo dispuesto en el punto 1.2.
5. Los gastos realizados deberán haberse pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, salvo los de tracto sucesivo que por su naturaleza no puedan hacerse efectivos dentro de dicho plazo, como por ejemplo las cotizaciones a la Seguridad Social. En todo caso, el pago efectivo requerirá el comprobante de transferencia, asiento bancario o cargo en cuenta.
6. No se considerarán gastos subvencionables el IVA o cualesquiera otros impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. A estos efectos, cuando en las declaraciones presentadas se utilicen reglas de prorrata, se considerará que la entidad ha soportado efectivamente como gasto, el porcentaje restante de la última declaración "Resumen anual" presentada con



anterioridad a la fecha de justificación de la subvención.

7. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

8. Cuando de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de julio del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proceda la presentación telemática de la documentación relacionada en este artículo, se podrán establecer medios o procedimientos para facilitar a las entidades beneficiarias el cumplimiento de dicha obligación.

DECIMOSEGUNDA.- Forma y plazo de justificación.

En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la finalización de la última de las actuaciones subvencionadas, y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de 2019, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, una memoria de las actuaciones realizadas, así como una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

El auditor será aquel que designe el Consejo.

La cuenta justificativa, se presentará a través de la aplicación informática eSIDEC e incorporará una memoria económica abreviada que incluirá lo previsto en la letras a), d), e), f) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la documentación recogida en la letra b) del artículo 72.2.

DECIMOTERCERA.- Causas de minoración y reintegro.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo por delegación del Director General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación podrá proceder a la minoración o reintegro de la subvención concedida cuando se incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En el caso de las acciones formativas, la inclusión de personal docente con perfil inferior al incluido en el proyecto determinará la minoración del gasto correspondiente a dicha persona.

3. Cuando el número de alumnos que finalicen la actividad formativa sea inferior al número de alumnos aprobado en este convenio, se aplicará la correspondiente minoración proporcional sobre la subvención concedida. Las minoraciones por este concepto se practicarán sobre todos los costes financieros, a excepción de los relativos a la docencia y control de calidad de ésta.

4. Sin perjuicio de lo previsto en la LGS en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas de extinción del convenio, y la consecuente declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de la misma:

a) La falta de comunicación del inicio de las acciones formativas.

b) La falsedad de los datos contenidos en la cuenta justificativa de gastos.

c) La falta de acreditación del pago efectivo de los gastos justificados.

d) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.

Asimismo, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación a efectos del cálculo, el interés legal del dinero.

DECIMOCUARTA.- Plazos y modos de pago de la subvención, anticipos y garantías.



1. De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6.8 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se podrá adelantar a la entidad beneficiaria, con carácter previo al inicio de la actividad formativa, hasta un 25 por ciento del importe concedido y hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, previa presentación del correspondiente aval bancario a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por el importe del anticipo. Para ello, deberá disponer de una cuenta bancaria específica a la que se transferirá el importe del anticipo. La cuenta aportada en el documento de domiciliación bancaria presentado con la solicitud servirá al citado objeto.

2. El beneficiario deberá depositar la garantía en el correspondiente Servicio Territorial de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. Una vez obtenida la carta de pago acreditativa del depósito, deberá ser presentada por el beneficiario en el correspondiente Servicio Territorial de Formación para el Empleo como requisito previo e indispensable para el pago anticipado.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

1. Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.

2. Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

En el momento de la justificación, cuando se haya solicitado el anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones formativas, y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad, siempre que sobrepase el importe anticipado, en caso contrario se procederá a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso de no haber solicitado anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones subvencionadas y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad.

3. Con carácter previo al cobro la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro del plazo de justificación la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES50-0049-1827-81-2410382871, del BSCH (Banco Santander Central Hispano) a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

DECIMOQUINTA.- Exención de la obligación de notificación.

Las ayudas otorgadas al amparo del presente convenio son compatibles con el mercado común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado y de comunicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúnen todos los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

DECIMOSEXTA. Vigencia

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019. Con cargo al presente Convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo a partir de su firma.

DECIMOSÉPTIMA. Publicidad del Convenio



Se publicará el texto íntegro del convenio una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat gva Abierta, según lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en el plazo de diez días hábiles de su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, conforme exigen los artículos 12.2 y 3.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015 mencionada.

DECIMOCTAVA: Comisión Mixta

Se crea una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes del convenio.

Dicha Comisión será competente, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio y, las restantes funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat, y su registro.

La Comisión estará compuesta por dos técnicos nombrados por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo y dos representantes de la entidad Consejo de Cámaras, que serán designados por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y será presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo que tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de los miembros de la comisión. La secretaría del órgano la ostentará la persona que designe la presidencia de la Comisión.

En la designación de los representantes de la comisión mixta, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Las funciones de dicho órgano serán las previstas en el artículo 9 apartados 1, 2 y 3 del Decreto 176/2014 citado y, en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMONOVENA. Régimen Jurídico y Jurisdicción

El presente Convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, para la resolución de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

Las partes, una vez leído el presente convenio, lo firman en prueba de conformidad por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

POR LABORA SERVICIO EL
VALENCIANO DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

Fdo: Rafael Climent González.

POR EL CONSEJO DE CÁMARAS

Fdo. José Vicente Morata Estragués



ANEXO I

NUM	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	LUGAR DE IMPARTICIÓN	FECHA PREVISTA INICIO	FECHA PREVISTA FIN	ALUMNOS	HORAS	MÓD. ECO	TOTAL SUBV.
1	CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN	Alcoy-Sede Cámara	14/10/2019	11/11/2019	16	100	5,625	9.000 €
2	CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN	Alicante-Sede Cámara	1/10/2019	24/10/2019	17	100	5,625	9.562,50 €
3	CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN	Elche-Sede Vivero	14/10/2019	4/11/2019	16	100	5,625	9.000 €
4	CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN	Castellón-Sede Cámara	16/10/2019	13/11/2019	17	100	5,625	9.562,50 €
5	CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN	Villareal-Sede Vivero	3/10/2019	31/10/2019	16	100	5,625	9.000 €
6	CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN	Valencia-Sede Cámara	25/09/2019	23/10/2019	17	100	5,625	9.562,50 €
7	CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN	Escuela Negocios Lluís Vives	30/09/2019	28/10/2019	17	100	5,625	9.562,50 €
8	CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN	Escuela Negocios Lluís Vives	14/10/2019	11/11/2019	16	100	5,625	9.000 €
	AUDITORIA							750,00 €
	TOTAL	8			132	900	5,625	75.000,00 €

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PROGRAMACIÓN MODULAR DEL CURSO DE MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN

MÓDULO 1. ESTRATEGIA DE MARKETING DIGITAL

- 1.1. Gestión de la presencia en la red. Conceptos clave.
- 1.2. Análisis del internauta.
- 1.3. Omnicanalidad
- 1.4. Comunicación y creatividad empresarial. Aplicación al marketing digital.
- 1.5. Herramientas digitales para comunicar online
- 1.6. Elaboración e implementación del Plan de Marketing.

Total horas presenciales: 20

MÓDULO 2. REDES SOCIALES Y BLOGS

- 2.1. Redes sociales más utilizadas y características principales.
- 2.2. Cómo configurar correctamente perfiles en las redes sociales.
- 2.3. Estrategia en redes sociales. Técnicas de promoción, atracción, comunicación y fidelización de clientes a través de redes sociales.
- 2.4. Marketing de contenidos
- 2.5. Publicidad en Internet. Creación de campañas en Redes Sociales. Introducción a Google Adwords.

Total horas presenciales: 20

MÓDULO 3. COMERCIO ELECTRÓNICO

- 3.1. Conceptos clave del ecommerce. Modalidades, tendencias y principales operadores.
- 3.2. Análisis del comprador online
- 3.3. La tienda online. Planificación, plan de negocio, tienda propia vs afiliación a marketplaces, formas de pago, atención al cliente.
- 3.4. Dropshipping: cómo gestionar el stock en tu e-Commerce.
- 3.5. M-Commerce (Móvil commerce)
- 3.6. Aspectos jurídicos, normativa y seguridad del ecommerce.

Total horas presenciales: 20

MÓDULO 4. HERRAMIENTAS DE PROMOCION EN MARKETING DIGITAL

- 4.1. Video Marketing
 - 4.1.1 Principales herramientas para la generación de videos promocionales.
 - 4.1.2 Principales canales de difusión de video en internet.
 - 4.1.3 Integración del videomarketing en la estrategia de la empresa.
 - 4.1.4 Principales características de la creación de videos promocionales.
 - 4.1.5 Construcción del storytelling en un video.
- 4.2. Email Marketing.
 - 4.2.1 ¿Qué es el Email Marketing?
 - 4.2.2 Claves de éxito del email marketing.
 - 4.2.3 Cómo realizar campañas de email con Mailchimp.



4.2.4 Otras herramientas para creación de campañas.

4.3. Influency Marketing

4.3.1 Qué es un influencer. Tipos de influencers.

4.3.2 Ventajas del influency marketing.

4.3.3 Cómo seleccionar influencers. Herramientas para la selección.

Total horas presenciales: 20

**MÓDULO 5. HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y MONITORIZACIÓN.
POSICIONAMIENTO SEO y SEM**

5.1. Analítica, herramientas de control y seguimiento de resultados.

5.2. Medición en Redes Sociales.

5.3. Medición con Google Analytics.

5.4. Fundamentos básicos de posicionamiento web (SEO).

5.5. Estrategias SEO.

5.6. Herramientas SEO.

5.7. Fundamentos básicos SEM.

5.8. SEM: Plataformas y Herramientas.

Total horas presenciales: 20

